



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920230076400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá adecuar la demanda de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en el sentido, de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que en los hechos manifiesta una obligación por valor de \$10.000.000 y en las pretensiones solicita se libre mandamiento por valor de \$40.000.000
- Deberá aportar liquidación del crédito a la fecha, con el fin de determinar la competencia por factor cuantía.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39f12d35b158d007b51f8a87a9fc69c0bf6f2e76f1145a60d509c6208a6412**

Documento generado en 17/11/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>